CONSTANCIA SECRETARIAL: *A Despacho de la Jueza, para requerir a la parte demandante y glosar escritos allegados. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2022.*

El Secretario,

JÉRONIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se glosa a los autos para que obre y conste la respuesta allegada por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en escrito que antecede, para ser puesto en conocimiento de las partes y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, del memorial allegado por la parte demandante el día 29 de abril del presente año, donde consta la entrega efectiva de la comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, es del caso requerir a la parte demandante, bien sea para que notifique a la parte pasiva por la diligencia que reza el artículo 292 del Código en mención y/o para que de manera íntegra agote la notificación de conformidad con lo establecido el Decreto 806 del año 2020, carga que cumplirá dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito al presente asunto (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

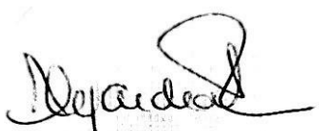

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

L.V.